



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PROCESO DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN
Causante	MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GALVIS C.C. NRO. 10.242.803
Solicitantes	JHON FREDY PATIÑO ARCILA LINA MARÍA PATIÑO ARCILA JUAN DAVID PATIÑO ARCILA
Instancia	Primera
Radicado	170014003001 2019 00780 00
Sentencia	Sentencia N° 63 – Sucesión N° 02
Decisión	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

I. OBJETO DE LA DECISION.

Toda vez que el proceso de sucesión intestada del causante MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GALVIS se ha efectuado conforme al procedimiento previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho resolver sobre la viabilidad de la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de la masa sucesoral, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 509 *ibídem*.

II. ANTECEDENTES

Los señores JHON FREDY PATIÑO ARCILA, LINA MARÍA PATIÑO ARCILA, JUAN DAVID PATIÑO ARCILA en su calidad de hijos del causante, a través de apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA de su padre, el señor MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GALVIS, fallecido en el municipio de Manizales - Caldas el 03 de junio de 2019 como consta en el registro civil de defunción, siendo Manizales su último lugar de domicilio; quienes presentaron inventario de bienes relictos y deudas del fallecido.

Mediante providencia del 12 de noviembre de 2019 (folio 39), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GALVIS, y se reconocieron como interesados en el trámite de sucesión a los señores JHON FREDY PATIÑO ARCILA (C.C.6.097.230), LINA MARÍA PATIÑO ARCILA (24.335.444), JUAN DAVID PATIÑO ARCILA (C.C.1.127.538.308) en calidad de hijos, se requirió a la señora OMAIRA ARCILA CÁRDENAS ex-esposa del causante, para que en los términos del artículo 492 del C.G del P,

manifestara al Despacho si optaba por gananciales, porción conyugal o marital, y se ordenó el emplazamiento de los demás interesados en los bienes de la sucesión, con igual o mejor derecho.

Realizado el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, tanto a través de la publicación de edicto (folio 48) como en virtud de la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información necesaria (folios 41 a 43), y vencido el término del mismo sin que ninguno se hiciera presente, mediante providencia del 03 de agosto de 2020 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que forman la masa sucesoral (folios 71 y 72).

Igualmente se obtuvo respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al oficio N° 5227 del 14 de noviembre de 2019 (folio 45), mediante el cual se le comunicó la existencia del presente proceso, a lo que dicho ente administrativo indicó *"efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo del causante"*, autorizando entonces la continuación del trámite de sucesión al tenor de lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario (folio 57).

El 01 de octubre de 2020 se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos en la fecha señalada mediante providencia del 03 de agosto de 2020, el 29 de septiembre de 2020 el apoderado de los herederos, allegó dos memoriales, el primero escrito de 7 folios (incluido el recibido) contentivo de inventarios y avalúos con anexos y el segundo de 4 folios (incluido acuse de recibido), con anexos al inventario. De los cuales se dio traslado a la apoderada de la señora ARCILA CÁRDENAS.

Se presenta inventario de bienes y pasivos del causante, el cual contiene:

Activo

Lo integra un bien social, inmueble ubicado en el área urbana de Manizales, Barrio Fátima (San Fernando), en la calle plan emergencia casa número 59, con un área de 72.00 M2 y que linda: ### Por el norte con la casa nro. 58 en 12.00 metros, por el sur con la casa nro. 60 en 12.00 metros, por el este con vía pública en 6.00 metros, por el oeste con vía publica en 6.00 metros ###. Al bien le corresponde la ficha catastral número 01-02-0177-0047-00.

TRADICIÓN: El bien fue adquirido por la cónyuge OMAIRA ARCILA CARDENAS por compraventa celebrada con el señor ARTURO JOSE PATIÑO GALVIS, según escritura pública número 1598 del 28 de octubre de 2.003 de la Notaría Primera

de Manizales, que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 100-11269 correspondiente al bien inmueble.

Teniendo sobre este punto que fue corregido en la audiencia de inventario y avalúos, por encontrarse un error referente al número y fecha de la escritura pública de compraventa en el inventario presentado. Siendo correcta la información enunciada en la presente providencia.

Matrícula inmobiliaria N° 100-11269

Ficha catastral No 01-02-0177-0047-00

El inmueble antes descrito, fue avaluado en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) MONEDA CORRIENTE.

De la misma manera, se indicó como pasivos los siguientes:

1.CREDITO HIPOTECARIO POR SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) en favor de MARIA DEL ROSARIO MONTOYA LONDOÑO, adquirido por la cónyuge sobreviviente mediante escritura pública número 4209 del 29 de octubre de 2.009 de la Notaría Cuarta de Manizales.

2. LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000), suscrita por el causante para ser pagada el día 23 de agosto de 2.004 en favor del señor MARINO MONTOYA (presentada con inventarios y obra copia a folio 31 del expediente).

3.Mejoras realizadas al bien inmueble por SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000).

Pasivos que en su totalidad ascienden a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.720.000).

Aprobado entonces el inventario y avalúo presentado, mismo presentado por el apoderado de los interesados reconocidos como hijos del causante, y del cual se corrió traslado a la apoderada de la cónyuge, quién expresó en audiencia estar acuerdo y no presentar objeciones; se decretó la partición designándose como partidor, nombrado por el Despacho de la lista de auxiliares de la justicia al abogado MARIO RAMOS, a quien se concedió el termino de diez (10) días para presentar la respectiva partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G. del P.; quien presentó oportunamente escrito contentivo del trabajo de partición requerido, visible a folios 102 a 110 del expediente, mismo del cual se corrió el debido traslado.

Así entonces, hallándose entonces ajustada la partición y adjudicación de los bienes que forma la masa herencial a las exigencias legales, procede el Despacho a proferir sentencia mediante la cual se apruebe la partición, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, cuantía y el factor territorial por ser este el último domicilio del causante y siendo que no se presentó al interior del trámite, ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Así entonces, la partición y adjudicación de bienes ha cumplido el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación de los patrimonios que pertenecen o pertenecieron a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a los bienes que los integran y en la que prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto a que, si bien existe un método legalmente inevitable como lo es el proceso el judicial o el notarial, también se posibilita a los interesados la designación de partidor, efectuar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o, conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define entonces cómo se hacen las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron en razón del emplazamiento y sobre los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplieron en debida forma las fases procesales de reconocimiento de herederos, respecto de quienes se acreditó la calidad invocada; diligencia de inventario y avalúos de los bienes y trabajo de partición y adjudicación, elaborado este último por el abogado auxiliar de la justicia MARIO RAMOS.

Adicionalmente, observa el Despacho que el trabajo partitivo se encuentra ajustado al inventario y avalúo que fue aportado, además de que los bienes inventariados fueron adjudicados en los términos y porcentajes detallados en el respectivo trabajo de partición y adjudicación así:

ACTIVOS

1. Corresponde el 50% de los bienes inventariados a la señora OMAIRA ARCILA CÁRDENAS equivalente a la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) del bien inmueble un lote de terreno con casa de habitación

situado en el área urbana de Manizales Barrio Fátima (San Fernando) en la Carrera 36ª N° 60-77 Casa N° 59 con ficha catastral N° 01-02-0177-0047-00 y matrícula inmobiliaria N° 100-11269100-135977 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, cuyas descripciones, cabida, linderos y tradición están plenamente descritos en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

2. Corresponde el 16.666.666% a cada uno de los herederos del señor MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GALVIS, es decir, a JUAN OVIDIO PATIÑO ARCILA, LINA MARCELA PATIÑO ARCILA y JHON FREDY PATIÑO ARCILA, equivalente para cada uno de ellos, a la suma de once millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos (\$11.666.666,66) del bien inmueble un lote de terreno con casa de habitación situado en el área urbana de Manizales Barrio Fátima (San Fernando) en la Carrera 36ª N° 60-77 Casa N° 59 con ficha catastral N° 01-02-0177-0047-00 y matrícula inmobiliaria N° 100-11269100-135977 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, cuyas descripciones, cabida, linderos y tradición están plenamente descritos en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

PASIVOS

1. A la señora OMAIRA ARCILA CÁRDENAS en su calidad de ex cónyuge y socia en la liquidación de la sociedad conyugal el correspondiente al 50% que equivale a la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) de un crédito hipotecario de seis millones de pesos (\$6.000.000) en favor de la señora María del Rosario Montoya Londoño.

El 50% equivalente a quinientos mil pesos (\$500.000) de una letra de cambio suscrita por el causante a favor del señor Marino Montoya para ser pagadera el 23 de agosto de 2014.

El 50% que corresponde a trescientos sesenta mil pesos (\$360.000) por mejoras realizadas en el inmueble situado en la Carrera 36 A N° 60-77 en el barrio Fátima de Manizales.

Total pasivo de la señora OMAIRA ARCILA CÁRDENAS: \$3.860.000

2. A los señores JUAN OVIDIO PATIÑO ARCILA, LINA MARCELA PATIÑO ARCILA y JHON FREDY PATIÑO ARCILA en su calidad de herederos que corresponde al 16.666.666% a cada uno de ellos, correspondiente a un millón de pesos (\$1.000.000) sobre cada heredero de un crédito hipotecario

de seis millones de pesos (\$6.000.000) en favor de la señora María del Rosario Montoya Londoño.

El 16.666.666% equivalente a la suma de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos, a cada uno de los señores JUAN OVIDIO PATIÑO ARCILA, LINA MARCELA PATIÑO ARCILA y JHON FREDY PATIÑO ARCILA de una letra de cambio suscrita por el causante a favor del señor Marino Montoya para ser pagadera el 23 de agosto de 2014.

El 16.666.666% equivalente a la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) referente a cada uno de los señores JUAN OVIDIO PATIÑO ARCILA, LINA MARCELA PATIÑO ARCILA y JHON FREDY PATIÑO ARCILA por mejoras realizadas en el inmueble situado en la Carrera 36 A N° 60-77 en el barrio Fátima de Manizales.

Total pasivo de los señores JUAN OVIDIO PATIÑO ARCILA, LINA MARCELA PATIÑO ARCILA y JHON FREDY PATIÑO ARCILA \$1.286.668, para cada uno de los hijos.

A tal decisión se arriba teniendo en cuenta que, no se acreditó la existencia de más herederos con igual o mejor derecho, el causante no otorgó testamento según lo informado por la parte interesada, razón por la cual el partidor designado liquidó la masa herencial, como se denotó anteriormente.

Y aunque la apoderada de la señora Omaira Arcila de Patiño presentó objeción al trabajo de partición, indicando que no se le dio cumplimiento al numeral 1 del artículo 508 del Código General del Proceso, pues no fue convocada por el partidor para establecer el destino que se le había dado a la renta que genera el inmueble. Además, expone una serie de reparos referentes al uso que se le da al dinero percibido por concepto de canon de arrendamiento, mismos que fueron objeto de discusión en la audiencia de inventarios y avalúos misma en la que tuvo a bien la cónyuge a través de su apoderada conciliar tal diferencia con los hijos del causante, accediendo a que fueran aprobados los inventarios y avalúos en los términos en que fueron presentados.

Frente a lo cual se tiene que alusivo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 508 del Código General del Proceso, se observa que como bien lo indica la profesional del derecho, que el partidor pida instrucciones a los herederos, cónyuge o compañero permanente es una decisión optativa; por lo cual, el hecho de no haber sido convocada por el auxiliar de la justicia no invalida el trabajo de partición presentado.

Por otro lado, referente a la destinación del canon de arrendamiento del bien que hace parte del activo sucesoral, en la diligencia de inventarios y avalúos la apoderada presentó discusión sobre este punto sugiriendo que tales valores fueran incluidos con activo, luego de que indicara por los hijos del causante que los dineros de los arrendamientos se destinan al pago de los intereses de las obligaciones crediticias, exponiendo finalmente las partes que este aspecto quedaba superado, sin que en el momento procesal oportuno para presentar objeciones es en la audiencia de inventario y avalúos, ello se hiciera, y al tenor de lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, se encuentra precluida la oportunidad para debatir sobre ese asunto.

Es decir pretende la apoderada de la cónyuge retomar una etapa procesal superada pese no haber ofrecido cuestionamiento alguno a que los inventarios fueran aprobados.

Se recuerda para mayor claridad, que en la audiencia de inventario y avalúos, la apoderada de la señora ARCILA CÁRDENAS se le concedió el uso de la palabra para que se pronunciara sobre los mismos, expresando que estaba de acuerdo sobre la existencia de los bienes y los créditos, solicitando explicación respecto al pago de los intereses del crédito hipotecario y el soportado en la letra de cambio e información referente al uso de los cánones de arrendamiento. Por lo cual, el apoderado de los hijos del causante le indicó que los intereses de ambos créditos se encontraban al día y que se han pagado con el arrendamiento que genera el inmueble. A lo cual, la abogada Torres Galeano manifestó que existe saldo a favor de aproximadamente de un millón de pesos (\$1.000.000), que sobran de los arrendamientos después de realizar los pagos de los intereses, por lo cual el abogado Benítez le indicó que ese dinero fue invertido en arreglos al inmueble y que en poder de la señora Lina Patiño se encuentran los recibos que soportan los mismos.

Posteriormente, la abogada Doralba expresa que acepta el inventario con las aclaraciones efectuadas en la audiencia, incluido el crédito de los \$720.000 por mejoras. A quien se le preguntó por parte de la titular de este Juzgado si estaba de acuerdo con el inventario, respondiendo encontrarse en total acuerdo. Así entonces, el Juzgado impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados. Más adelante, al cuestionar a las partes si tenían objeción o recurso, la misma apoderada no presentó reparo alguno.

Concluyendo por lo anterior, que no puede este Despacho retomar sobre inventarios que se encuentran aprobados, pues en el momento procesal oportuno se manifestó en reiteradas ocasiones por parte de la apoderada de la señora OMAIRA ARCILA CÁRDENAS estar de acuerdo con el inventario presentado. Por ende, no estaba facultado el partidor para adjudicar bienes que no estaban incluidos en el inventario.

Finalmente, se hace preciso aclarar que mediante providencia del 12 de noviembre de 2019 por medio de la cual se declara la apertura del proceso de sucesión del causante MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GALVIS se requirió a la señora OMAIRA ARCILA CÁRDENAS, para que manifestara si optaba por gananciales, porción conyugal o marital.

Ante lo cual, por medio de memorial del 11 de marzo de 2020 manifestó que optaba por gananciales, realizando la elección antes de la diligencia de inventario y avalúo como lo establece el artículo 495 del Código General del Proceso, sin que efectuara ninguna manifestación alusiva a si tenía interés en la porción conyugal complementaria, ni tampoco se evidenciara el cumplimiento de los requisitos para la asignación de la misma conforme a los artículos 1230 a 1238 del Código Civil, reiterando que en el momento procesal oportuno la ex - esposa del causante eligió los gananciales y no la porción conyugal que a voces de la Corte Constitucional no le otorgaría calidad de heredera "(...) *Es necesario recordar que cuando el cónyuge opta por la denominada porción conyugal no adquiere la calidad de heredero, pero sí afecta el reparto de la masa herencial, por cuanto el legislador decidió que, en este caso y en los términos del artículo 1236 del Código Civil, el cónyuge sobreviviente recibe "...la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes. Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo (...)*"¹

Sin embargo en apartes del escrito al que se alude donde optó que se aplicaran gananciales, el que además fue presentado como una respuesta a demanda con excepciones lo cual es absolutamente inadmisible en este proceso liquidatorio, expuso también la apoderada de la cónyuge del causante, que sobre el 50% de los bienes que pudieren corresponderle al causante, entran sus herederos y nuevamente ella como cónyuge. Tal punto al parecer como se

¹ Sentencia C-283 del 13 de abril de 2011.

pudo establecer al finalizar los inventarios obstaculizó la presentación de la partición de mutuo acuerdo ya que la profesional insiste que la cónyuge tiene derecho a gananciales y a porción conyugal, aspecto que si bien no fue objeto de reparo con relación a la partición, es importante dejar claro.

Solo en el caso dispuesto en el artículo 1234 del código civil, cuando los bienes de la cónyuge sobreviviente valieran menos que la porción conyugal, tendría derecho a un complemento, y en este caso puntual ambos esposos cuentan con los mismos bienes, además la posible porción equivaldría al ser una cuarta parte habida cuenta hay 3 hijos, lo cual es inferior a lo que le corresponde por gananciales.

Así entonces, considerando que la cónyuge entre las elecciones a las cuales podía acogerse conforme al artículo 495 del Código General del Proceso, optó por gananciales; y que los puntos sobre los cuales recae la objeción al trabajo de partición no tiene lugar debatirlos en este momento, toda vez que el inventario se encuentra aprobado, como se viene exponiendo en la presente providencia.

En consecuencia, sin más consideraciones, el despacho aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado, ordenándose a costa de los interesados, la protocolización del proceso y la inscripción del trabajo y de este fallo, en los folios de matrícula inmobiliaria del inmueble, ubicado en la Carrera 36ª N° 60-77 barrio Fátima (San Fernando), en la calle plan emergencia casa número 59, con un área de 72.00 M2 y que linda: ### Por el norte con la casa nro. 58 en 12.00 metros, por el sur con la casa nro. 60 en 12.00 metros, por el este con vía pública en 6.00 metros, por el oeste con vía publica en 6.00 metros ###. Al bien le corresponde la ficha catastral número 01-02-0177-0047-00, con matrícula inmobiliaria N° 100-11269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Para lo cual deberá librarse oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales, registrada, deberá allegarse al expediente. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por último, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15 – 10448 en su artículo 27 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se fijan honorarios al partidador MARIO RAMOS (C.C.10.283.611) por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000), a cargo de los señores JUAN OVIDIO PATIÑO ARCILA, LINA MARCELA PATIÑO ARCILA, JHON FREDY PATIÑO ARCILA y OMAIRA ARCILA CÁRDENAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal y de la herencia a los señores JHON FREDY PATIÑO ARCILA (C.C.6.097.230), LINA MARÍA PATIÑO ARCILA (24.335.444), JUAN DAVID PATIÑO ARCILA (C.C.1.127.538.308) en calidad de hijos y a la señora OMAIRA ARCILA CÁRDENAS (C.C.30.275.245) en su calidad de ex cónyuge, en relación con la sucesión intestada del causante MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GALVIS (C.C.10.242.803), presentado por el partidor designado.

SEGUNDO: DECLARAR no prospera la objeción formulada por la apoderada de la señora OMAIRA ARCILA CÁRDENAS, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, ubicado en la Carrera 36ª N° 60-77 barrio Fátima (San Fernando) de Manizales, en la calle plan emergencia casa número 59, con un área de 72.00 M2 y que linda: ### Por el norte con la casa nro. 58 en 12.00 metros, por el sur con la casa nro. 60 en 12.00 metros, por el este con vía pública en 6.00 metros, por el oeste con vía publica en 6.00 metros ###. Al bien le corresponde la ficha catastral número 01-02-0177-0047-00, con matrícula inmobiliaria N° 100-11269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso y de conformidad con los derechos adjudicados.

TRADICIÓN: El bien fue adquirido por la cónyuge OMAIRA ARCILA CARDENAS por compraventa celebrada con el señor ARTURO JOSE PATIÑO GALVIS, según escritura pública número 1598 del 28 de octubre de 2.003 de la Notaría Primera de Manizales, que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 100-11269 correspondiente al bien inmueble.

Líbrese oficio con destino a la Oficina registradora, previa expedición y entrega a la parte interesada, de copias auténticas de la presente providencia y del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

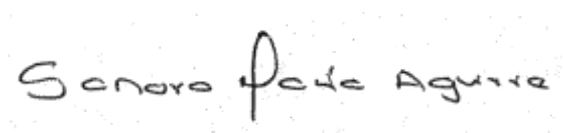
CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia aprobatoria, en una de las Notarías del Círculo Notarial de Manizales, a elección de los interesados. Expídase y entréguese copia auténtica de las mismas a las interesadas.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte el comprobante de pago de arancel judicial a efectos de la expedición de las copias auténticas ordenadas, así como para que allegue constancia de la inscripción ordenada en el numeral segundo de esta providencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: FIJAR honorarios al partidador MARIO RAMOS (C.C.10.283.611) por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000), a cargo de los señores JUAN OVIDIO PATIÑO ARCILA, LINA MARCELA PATIÑO ARCILA, JHON FREDY PATIÑO ARCILA y OMAIRA ARCILA CÁRDENAS.

SÉPTIMO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los adjudicatarios.

NOTIFÍQUESE ²



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208c9963f4c57b73edd9ae6ea00e34ea898799783d65ebacf028b8e2e546acf9

Documento generado en 23/04/2021 04:49:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Publicado por estado No.069 fijado el 26 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria